

A DESPACHO: 02 de mayo de 2022. Informando que se presentó partición en el presente proceso y no existe objeción alguna. Sírvase proveer.

El secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN CAUCA

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Popayán Cauca, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 19001-4003-002-2020-00306-00
DEMANDANTE: LUIS FELIPE ORDOÑEZ SANCHEZ
MADELAINE PATRICIA ORDOÑEZ SANCHEZ
CAUSANTE: ANA TERESA SANCHEZ
PROCESO: SUCESION INTESTADA

Sentencia Nro. 98

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Viene a despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ANA TERESA SANCHEZ, a fin de proferir la sentencia correspondiente.

II. ANTECEDENTES

Mediante providencia de cuatro de julio de 2018, se declara abierto el mortuario de la referencia donde se dispuso la notificación de LUIS ALBERTO ORDOÑEZ PEÑA, en calidad de compañero sobreviviente de la causante.

Remitida la información pertinente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), esta entidad determinó que la causante no aparecía con bases para ser declarante de impuestos.

Verificada la diligencia de inventarios y avalúos que de manera conjunta presentaron las partes con mediación de apoderado judicial, fueron

aprobados por el despacho y se determinó el plazo para aportar el trabajo de partición mancomunadamente como lo solicitaron los litigantes.

Presentada la partición de común acuerdo el día siete de abril de 2022 se solicitó su aprobación de plano de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES

El precitado canon 509 ídem., en su numeral 1° expresa:

“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.

Como se mencionó delantadamente, en el caso bajo examen el trabajo de partición fue presentado por el apoderado de los dos únicos interesados, con facultades para realizar la partición.

Como quiera que las reglas del trabajo de partición deben acomodarse a los lineamientos del Art. 508 del C.G.P, y requisito indispensable para su elaboración lo constituye la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes que conforman tanto el activo como el pasivo; precisamente en esta diligencia y con fundamento en la posterior relación de valores asignados, independientemente y a favor de los interesados se elaboró dicho trabajo partitivo haciendo la adjudicación, dadas las partidas allí relacionadas y las conclusiones observadas con ocasión del mismo. Es por ello que, en la formulación de dicho trabajo se tuvieron en cuenta las reglas normativas en que este se encuentra precisado, se partió de bases determinadas, cuantificadas y en esos mismos términos se rindió el trabajo de partición, sin tener en cuenta hipótesis o hechos no probados ni soportados documentalmente.

Revisado el trabajo partitivo de los bienes relictos dejados por la interfecta ANA TERESA SANCHEZ y la adjudicación de las respectivas hijuelas, se concluye que la partición se ajusta a derecho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN** administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICION de los bienes correspondientes a la liquidación de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante ANA TERESA SANCHEZ, por estar conforme a derecho, a favor de los señores LUIS FELIPE ORDOÑEZ SANCHEZ y MADELAINE PATRICIA ORDOÑEZ SANCHEZ, en su condición de herederos.

TERCERO: ORDENAR la inscripción tanto de la presente providencia, como de las hijuelas, previniendo a la parte interesada para que una vez realizado lo anterior se allegue al despacho el certificado de tradición con la nota registral.

En el presente caso, tanto la partición (hijuelas), como la sentencia deberá inscribirse en los folios de matrícula inmobiliaria No. 120-123184 y 120-30526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Líbrese los oficios correspondientes por secretaría.

Para efecto de lo ordenado se expedirán copias auténticas tanto de la partición de bienes realizada como de esta sentencia, a costa de los interesados.

CUARTO: Para los efectos legales a que haya lugar, los causantes y los asignatarios reconocidos, según los documentos que obran en la foliatura se individualizan y se identifican, así:

01. ANA TERESA SANCHEZ C.C. 34.524.741 Causante.
02. LUIS FELIPE ORDOÑEZ SANCHEZ C.C. 76.316.856 Heredero
03. MADELAINE PATRICIA ORDOÑEZ SANCHEZ C.C. 34.561.460 Heredera.

QUINTO: ORDENAR la protocolización de la partición con todos sus anexos y la sentencia en una de las Notarías Públicas de la ciudad de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia del expediente

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación, con las constancias pertinentes, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8af754b4193f29013bd4ba2c707e9c9e2b951bbf4cf2d508bb1414a4eec077**

Documento generado en 02/05/2022 12:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>